



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.713, QUE ESTABLECE
NUEVO ESTATUTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE CARABINEROS
DE CHILE, PARA PROHIBIR LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE
DEFENSA JURÍDICA EN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS
HUMANOS, MALVERSACIONES DE FONDOS, FRAUDES Y COHECHO:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación venimos en presentar la siguiente moción.

FUNDAMENTOS:

Aprobación de reajuste del sector público:

El día martes 29 de diciembre del año recién pasado, se aprobó en la Cámara de Diputadas y Diputados, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales. Lo anterior, puso fin al trámite legislativo del proyecto.

Posteriormente, el día jueves 31 de diciembre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.306, por lo que ya es ley de la República.



Como bien sabemos, durante su trámite legislativo, el proyecto fue objeto de intensas discusiones y negociaciones, por un lado, respecto a los montos contenidos en el reajuste, y, por otro lado, respecto a las diversas modificaciones legales que se contenían en el proyecto de ley, y que hoy ya se encuentran plenamente vigentes. Dada la diversidad de normas que fueron modificadas con la publicación de la ley, es que, durante su tramitación, el proyecto fue catalogado como “misceláneo”. Precisamente, fue en estas modificaciones donde existió mayor debate.

Una de las modificaciones contenidas en el proyecto que hoy es ley, y que fue ampliamente debatida, es la incorporación de un nuevo inciso segundo al artículo 3° de la Ley N°18.713, Que establece nuevo estatuto de la dirección de bienestar de Carabineros de Chile, que permite a la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile la contratación de seguros de defensa jurídica con motivo del desempeño de las funciones del personal que se encuentre en servicio activo.

La posibilidad de que Carabineros de Chile pueda contratar seguros de defensa jurídica debe ser analizada en detalle y con varios antecedentes a la vista. Así las cosas, es innegable que Carabineros de Chile, como institución, se encuentra en una crisis de legitimidad severa desde hace varios años. Lo anterior, por las diversas denuncias que han existido sobre su actuar en la Araucanía, sobre su responsabilidad en las lamentables muertes de Matías Catrileo y Camilo Catrillanca, por el denominado caso “Pacogate” y ahora, recientemente, por las diversas denuncias de violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro país a raíz de las manifestaciones que tuvieron comienzo en octubre del año 2019.

Lo anterior toma especial relevancia en el contexto actual en que nos encontramos, y debe ser analizado teniendo a la vista que desde octubre del año 2019 en nuestro país se han dado las mayores violaciones a los derechos humanos desde la vuelta a la democracia, y que motivaron diversos informes de los organismos internacionales especializados en la materia.



Violaciones a los Derechos Humanos durante el Estallido Social:

Fueron múltiples los organismos e instituciones nacionales e internacionales que post 18 de octubre de 2019 condenaron a Chile por las constantes violaciones a los derechos humanos durante el estallido social.

El Informe sobre la misión a Chile de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas entre el 30 de octubre y el 22 de noviembre de 2019, confirma que la actuación de Carabineros y el Ejército no han adherido a las normas y estándares internacionales de derechos humanos, respecto de la gestión de las asambleas y el uso de la fuerza. El equipo que se apersonó en nuestro país finalmente documentó 113 casos específicos de tortura y malos tratos, entre ellos 24 de violencia sexual, perpetrados por Carabineros y militares.

Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, concluyó que, a un año del 18 de octubre de 2019, la entidad presentó 2.520 querellas a nivel nacional, 2.340 en contra de Carabineros de Chile. Es decir 9 de cada 10 querellas presentadas por el INDH fueron contra Carabineros. Tal como podemos ver en las siguientes gráficas:



BALANCE INDH A UN AÑO DEL 18 DE OCTUBRE

Querellas por violaciones a los DD.HH. por delito

FIGURA JURÍDICA	Nº QUERELLAS
Abusos contra particulares	81
Apremios ilegítimos	1730
Apremios ilegítimos con homicidio	1
Disparos injustificados	2
Homicidio	5
Homicidio frustrado	35
Lesiones graves	7
Lesiones graves gravísimas	14
Lesiones leves	1
Lesiones menos graves	3
Otras Infracciones	9
Otras infracciones al código de justicia militar	56
Tortura	460
Violencia innecesaria	101
Violencia innecesaria con resultado de lesiones graves	14
Violencia innecesaria con resultado de muerte	1
TOTAL:	2.520

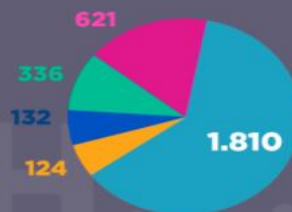
*Querellas por hechos ocurridos entre el 18 de octubre de 2019 y el 18 de marzo de 2020.

BALANCE INDH A UN AÑO DEL 18 DE OCTUBRE

Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos

- Hombres
- Mujeres
- Niños y adolescentes
- Niñas y adolescentes
- Otros

TOTAL: 3.023



Víctimas de trauma ocular

- Lesión causada por trauma ocular
- Estallido de globo ocular
- Pérdida de visión por trauma ocular irreversible

TOTAL: 163



*Querellas por hechos ocurridos entre el 18 de octubre de 2019 y el 18 de marzo de 2020.



Así el informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social concluye que, a la fecha, se han violado gravemente los derechos a la vida y la integridad física y psíquica, entre otros derechos.¹

Por su parte, el Centro de Estudios de las Américas de la Organizaciones de Estados Americanos (OEA) afirma que la institución de Carabineros demora la entrega de información solicitada por la Fiscalía, obstruye investigaciones y hace uso indebido de procedimientos disciplinarios, en los procesos tras el estallido social.²

Es más, con fecha 30 de diciembre de 2020, el medio digital “Televisión Universidad de Concepción”, titula: “Estallido social: Formalizarán a 8 carabineros de Concepción por violaciones a los DDHH.” El cuerpo de la noticia, explicita que la Fiscalía de Bío Bío formalizará esta investigación por los delitos de apremios ilegítimos, lesiones y falsificación de un parte policial, entre otros. Uno de los casos corresponde a lesiones menos graves sufridas por un joven de 18 años, que fue atropellado por una patrulla de Carabineros el 05 de noviembre pasado.³

A mayor abundamiento, Miembros de Human Rights Watch, organismo internacional dedicado a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos, a raíz de las innumerables denuncias de violaciones a los derechos humanos en nuestro país, el día 26 de noviembre del año 2019 se reunieron con el presidente Sebastián Piñera, para entregarle un informe que incluye evidencia de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales en contra de

¹ Informe disponible en:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² Informe disponible en:

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5664/Evaluaci%c3%b3n%20del%20sistema%20de%20justicia%20-%20CL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ Disponible en: <https://www.tvu.cl/prensa/2020/12/30/estallido-social-formalizaran-a-8-carabineros-de-concepcion-por-apremios-y-falsificacion.html>



manifestantes y personas y una serie de recomendaciones. En el informe, el organismo declara, entre otras cosas que⁴:

“Human Rights Watch recabó pruebas consistentes de que Carabineros utilizó la fuerza de manera excesiva en respuesta a las protestas e hirió a miles de personas, con independencia de si habían participado en hechos violentos o no (...). Una cuestión particularmente alarmante es el uso de escopetas que disparan perdigones en forma indiscriminada y que, dependiendo de la distancia, pueden herir gravemente a aquellos que se encuentren dentro de su amplia zona de impacto (...). Miembros de Carabineros también golpearon ferozmente a manifestantes, dispararon con municiones llamadas “bean bag” (que consisten en perdigones de plomo dentro de una bolsa de tela) o con cartuchos de gases lacrimógenos dirigidos directamente a los manifestantes, y atropellaron a algunos con vehículos o motocicletas oficiales.

De las 442 querellas presentadas por el INDH en representación de víctimas de abusos, 341 se refieren a señalamientos de torturas y trato inhumano, y 74 a denuncias de abusos sexuales. Numerosos detenidos afirman haber sido golpeados brutalmente por carabineros. Otra de las acusaciones más frecuentes fue que carabineros obligaron a detenidos, incluidos niños y niñas, a desvestirse y hacer sentadillas totalmente desnudos en comisarías. Esta práctica de desnudamientos se encuentra prohibida en los protocolos de Carabineros desde marzo de 2019 pero todavía ocurre, y ocurría incluso antes de las manifestaciones.”⁵

Como podemos ver, los diversos informes realizados por los organismos nacionales e internacionales dedicados a la defensa y promoción de los derechos humanos dan cuenta de que, en nuestro país, desde octubre del año 2019, existe una crisis severa de violaciones a los derechos humanos, en su mayoría por

⁴ Ver: <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/26/chile-llamado-urgente-una-reforma-policial-tras-las-protestas>

⁵ Informe completo disponible en: <https://www.docdroid.net/BD3eNs8/chile-llamado-urgente-a-una-reforma-policial-tras-las-protestas-pdf>



funcionarios de Carabineros de Chile, como organismo estatal encargado del restablecimiento del orden público.

La situación anteriormente descrita es extremadamente grave, los derechos humanos, se relacionan directamente con la dignidad humana, así lo podemos inferir de la redacción del artículo 1° de nuestra constitución Política de la República, que en su inciso primero dispone que: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.” Lo anterior demuestra que los derechos humanos constituyen el núcleo básico irreductible e irrenunciable del status jurídico de la persona. Es más, la misma disposición citada demuestra algo importantísimo, esto es que, los derechos humanos o esenciales no son creados por las normas jurídicas positivas, sino que estas los reconocen, los aseguran para convertirlos en obligaciones jurídicas y así garantizarlos y promoverlos.⁶

Por otro lado, los derechos humanos tienen una dimensión objetiva, ya que, son el eje central de los Estados constitucionales democráticos, toda vez que operan como derechos de defensa frente al Estado⁷; es decir, así como obligan al Estado, son un mecanismo de protección que tenemos los individuos contra las actuaciones del Estado. Esto, ya que, tal como dijo el sociólogo Max Weber, el Estado tiene el monopolio del uso legítimo de la violencia. Por lo anterior, cuando existe una vulneración, una afectación o una violación a un derecho humano por parte de un funcionario de Carabineros de Chile, en el ejercicio de sus funciones, es el Estado el que está afectando el derecho humano del individuo o de los individuos afectados; Entendiendo que este monopolio se materializa a través de las funciones que le competen a Carabineros respecto al restablecimiento del orden público.

Como se dijo anteriormente, los derechos humanos nacen de la dignidad humana y son reconocidos por los estados. Por esto mismo, cualquier violación o transgresión, es gravísima; Es un atentado directo contra la condición humana de

⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. (2003). LOS DERECHOS ESENCIALES O HUMANOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU UBICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL: DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA. *Ius et Praxis*, 9(1), 403-466. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100020>

⁷ Ibidem.



las personas y que vulnera los distintos tratados internacionales suscritos por nuestro país en la materia.

Dada la importancia que tiene el respeto de los derechos humanos, tanto para el ámbito nacional como internacional, así como, la obligación que tiene el Estado de Chile, al igual que los demás estados del mundo, de promoverlos, respetarlos y protegerlos, debemos, como legisladores, generar los mecanismos necesarios para hacer frente a la grave crisis de derechos humanos que afecta a nuestro país. En esta línea, es que planteamos la necesidad de restringir el ámbito de aplicación de los seguros de defensas jurídicas, incorporados en la ley de bienestar de Carabineros, para que ellos no puedan ser utilizados en los casos en los que exista un procedimiento por violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, cabe recordar que, así como cualquier ciudadano en nuestro país, en el caso de que exista un procedimiento judicial en el que se encuentre imputado una Carabinera o un Carabinero, éste será representado por la Defensoría Penal Pública. Es decir, en ningún caso no contarán con una defensa jurídica. Aquí, también es importante recordar el principio de igualdad ante la ley, puesto que las y los ciudadanos comunes y corrientes, como bien ya se señaló, son asistidos por la Defensoría Penal Pública, en el caso de que no puedan contratar un abogado particular para la defensa de sus litigios, la pregunta es: ¿La Institución de Carabineros si podrá tener una atención especializada, con abogados expertos en el área, para sus defensas, a diferencia de chilenos comunes y corrientes?

IDEA MATRIZ:

La idea matriz del presente proyecto es modificar la Ley N°18.713, Que establece nuevo estatuto de la dirección de bienestar de Carabineros de Chile, para incorporar en su artículo 3° un nuevo inciso tercero que prohíba la contratación de seguros de defensa jurídica en los casos en los que existan violaciones a los derechos humanos. Así como agregar un nuevo inciso cuarto que prohíba la contratación de



estos seguros en casos de malversaciones de caudales públicos, fraudes o cohecho.

Por los fundamentos anteriormente expuestos es que las Diputadas y Diputados firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO-. Modifíquese la Ley N°18.713, Que establece nuevo estatuto de la dirección de bienestar de Carabineros de Chile, de la siguiente forma:

1. Intercálase en el artículo 3° los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando los actuales a ser cuarto y quinto, y así sucesivamente:

“Con todo, los seguros a los que se refiere el inciso anterior no podrán estar destinados a la defensa de Carabineros acusados, imputados o que se encuentren en un proceso judicial por violaciones a los derechos humanos.

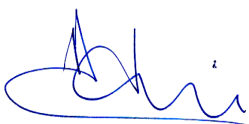
Tampoco podrá utilizarse en el caso, de encontrarse acusado o imputado por los delitos mencionados en el párrafo V sobre "Malversación de Caudales Públicos", párrafo VI sobre "Fraudes y exacciones ilegales" y párrafo IX sobre "Cohecho" todos del Código Penal.”.





CRISTINA GIRARDI
Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



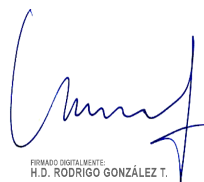
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIA RUBIO E.



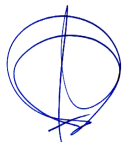
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



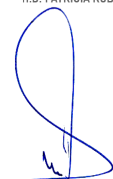
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.

